CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de ceptiembre de 1961 por la que se modifica la de 10 de febrero de 1958 para la aplicación de Conventos de los Impuestos sobre el Gasto.

Habléndose padecido error en la inserción de la misma, nublicada en el «Boletin Oficial del Estado» de fecha 29 de septiembre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la pagina 14093, segunda columna, linea 51, donde dice: «... en los diarios nacionales si tiene carácter nacional ...», debe decir: «... en dos diarios nacionales si tiene carácter nacional...», y en la pagina 14095, segunda columna, linea 7 del apartado D), donde dice: «.. con señalamiento de cupos provinciales en los de ámbito y distribución nacional...», debe decir: « ...con señalamiento de cupos provinciales y los de ámbito y distribución nacional...»

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el texto del Con-vento Colectivo de 4 de octubre de 1961 y complementario de lo aprobado en 17 de noviembre de 1960, acordado por la Comisión Especial de Banca.

Elevada a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo por el Secretario general de la Organización Sinúlcal el acta que recoge los acuerdos que el Pleno de la Comisión del Convenio Colectivo Sindical de Banca Privada adopto el día 4 de los corrientes, en periodo de vigencia de dicho Convenio y

para fijación de la jornada de trabajo, y Resultando que el Convenio Colectivo Sindical de Banca Privada, aprobado por Resolución de este Centro Directivo de fecha 17 de noviembre de 1960, está en plena vigencia hasta

la fecha de su vencimiento;

Resultando que el contenido de los acuerdos adoptados por todos y cada uno de los representantes que concertaron el Convenlo supone un simple complemento de este en cuanto a jornada de trabajo, de tal modo que este aspecto de la prestación laboral se incorpora al Convenio Colectivo como un pacto más

Considerando que todos los requisitos formales necesarios para aprobar un Convenio fueron tenidos en cuenta en el de Banca, ya que este acuerdo ha de entenderse como complemento del anterior y está pactado en los propios términos a que se refiere la Resolución de este Centro Directivo, antes aludida, de 17 de noviembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes y año; Considerando que por esta misma razón de pacto comple-

mentario del Convenio aquel no alcanza mayor vigencia de la

que está determinada para éste;

Vistos los preceptos generales y específicos de aplicación en

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958. ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo, complementario del de 17 de noviembre de 1960, acordado por las Representaciones de la Banca Privada en 4 de los corrientes.

2.º Disponer su publicación, una vez firme, en el aBoletin Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 25 del ci-

tado Reglamento, y

3.º Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la via administrativa, según determina el artículo 23 del aludido Reglamento.

Lo que comuneo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1961.—El Director general, Luis

Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

ACUERDOS

PRIMERO

Jornada de Trabajo.-La jornada de trabajo en las Empresas sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo y Convenio Colectivo Sindical de Banca Privada será la siguiente:

De primero de junio a treinta de septiembre inclusive, de las ocho a las catorce treinta horas, salvo los sabados, que será de ocho a catorce.

De primero de octubre a treinta y uno de mayo inclusive, de ocho cincuenta a diecisiete horas, con excepción de los sábados, en que el horario será de ocho treinta a catorce treinta. horas.

La jornada de primero de octubre a treinta y uno de mayo experimentará una interrupción de treinta y un minutos durante todos los días, excepto los sábados, que no se computará como trabajo a efectos laborales. El descanso podrá ser racionalmente escalonado, a juicio de la Empresa.

La jornada de primero de junio a treinta de septiembre y la de los sábados de todo el año no sufrirá interrupción.

Sin perjuicio de la jornada continuada establecida de ocho cincuenta a diecisiete horas que se pacta con carácter general para el periodo de primero de octubre a treinta y uno de mayo en los Centros de trabajo de aquellas plazas en que se acuerde entre el personal solicitarlo a través de los representantes sindicales, las Empresas no pondrán dificultad para convenir períodos de descanso superior, que se llevaran a efecto prolongando la hora de salida del trabajo por la tarde, en igual duración al aumento de la interrupción de la jornada.

SI por necesidades del servicio fuese preciso escalonar las horas de trabajo de algún servicio o negociado, se procurani en lo posible adelantar la hora de entrada; pero cuando ello no fuera factible se podrá retrasur la salida en la misma pro-porción en que se demore la hora de entrada, oído el Jurado de Empresa o representantes sindicales. Caso de que fuese forzoso retrasar la hora de salida, se procurara atender el servicio con personal voluntario, y si no lo hubiese, la Empresa viene facultada para imponerlo, siempre que no afecte a más de un veinte por ciento de la plantilla del personal del negociado. Este retraso en ningún caso podrá exceder de media hora.

Serán respetadas las situaciones especiales más beneficiosas para el personal en materia de horario y jornada. Se entenderá como situación más beneficiosa la entrada al trabajo que viniese establecida antes de las ocho cincuenta de la mañana, es decir, que el adelanto en relación con la hora de entrada y salida al trabajo que viniesen disfrutando hasta este mo-mento se mantendrá en la misma proporción en relación con el nuevo horario acordado con carácter general.

SECUNDO

Cuando exista interrupción de la jornada para tomar algún alimento, y esta interrupción no sea superior a treinta y un minutos, las Empresas facilitarán con aquel fin una ayuda a sus empleados sobre las siguientes bases:

- 1.ª Esta ayuda se fijará por las Empresas después de ser oidos sobre este respecto los Jurados de Empresa o representantes sindicales respectivos. Esta ayuda podrá ser en especie o en metálico.
- 2.4 El importe de esta ayuda, que no tiene carácter remuneratorio, no se computará a efectos de seguridad social y plus familiar, y será sustitutiva del establecimiento de comedores.

TERCERO

Las representaciones de las Secciones Económica y Social acuerdan que lo pactado entre en vigor el primero de noviembre próximo. Asimismo convienen se solleite de las autoridades que corresponda que los acuerdos que quedan reseñados se incorporen al texto del vigente Convenio Colectivo Sindical como clausula complementaria, con validez hasta la expiración del mismo.

Madrid, 4 de octubre de 1961.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de crratas del Decreto 999/1960, de 30 de mayo, que aprobaba el Arancel de Aduanas, y del Decreto 1576/1961, por el que se modificaba dicho Arancel.

Habiéndose padecido errores de transcripción en el texto del Arancel de Aduanas, figurado como anejo al mencionado Decreto e insertado, entre otros, en el número 131 del aBoletín Oficial del Estado», como, asimismo, en el texto del Decreto 1576/1961 por el que se modificaba parcialmente dicho Arancel, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

«Boletin Oficial dei Estado» numero 131 (1-6-60):

En la página 7432, capítulo 29, nota 1-g, donde dice: «los arilidos normalizados utilizados» debe decir: «las arilidas normalizadas utilizadas».

En la página 7436, partida 29.22 C-1, donde dice: atoluidi-

nass, debe decir: atolidinass.

En la página 7436, partida 29.35 C. donde dice: «nitrofurazano», debe decir: «nitrofurazona»,

En la pagina 7437, partida 29 25 D. y E. donde diec: carilidos», debe decir «arilldas».

«Boletin Oficial del Estado» número 218 (12-9-61):

En la pagina 13293, capítulo 25, nota complementaria, donde dice: «rosfatos de calcio naturales sólidos», debe decir: «focfatos de calcio naturales molidos».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1897/1961, dc 19 de octubre, por el que se dispone cese como Director general del Instituto Nacional de Estadística don Luis Ubach y Garcia-Ontiveros.

Por tener que desempeñar un mando militar el Coronel de Ingenieros y del Servicio de Estado Mayor don Luis Ubach y Garcia-Ontiveros, a propuesta del Ministro Suosecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de seis de octubre del año en curso.

Vengo en disponer cese en el cargo que actualmente desem-peña de Director general del Instituto Nacional de Estadistica, agradeciendole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1898/1961, de 19 de octubre, por el que se nombra a don Ulpiano Fernandez Pintado Vocal del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la formulada por el Instituto Nacional de Industria de conformidad con lo prevenido en el artículo doce de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su relunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en nombrar a don Ulpiano Fernandez Pintado Vocal del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazan» de Construcciones Navales Militares, en sustitución de don Emilio Velo Rodriguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se declara jubilado al Portero primero de los Ministerios Civiles don Eduardo Perez Esteban.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los articulos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero primeto de los Ministerios Civiles don Eduardo Pérez Esteban, con efectividad de 14 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria, y causará baja en el servicio activo.

Lo digo a V I, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V, I, muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1961.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadistica.

> ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se declara jubilado al Estadistico facultativo, Inspector general, Jefe superior de Administración Civil, don Manuel Serdan Diaz de Arcante.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octupre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Facultativo. Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel Serdan Díaz de Arcaute, el que causara baja en el servicio activo el día 14 de octubre del presente año, en que cumpie la edad reglamentaria de setenta

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadistica.

> ORDEN de 14 de octubre de 1961 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografia y Catastro.

Ilmo. Sr.: En la vacante producida por jubilación de don Eduardo Mier Jadraque se disponen los siguientes ascensos de Escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografia y Catastro:

A Topografo ayudante superior de Geografia y Catastro, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Ricardo San Millán Martin.

A Topógrafo ayudante superior, Jefe superior de Administra-